

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 12 FEB 2021

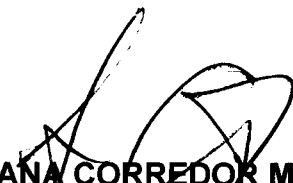
**Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía
Rad. No. 2020-00087**

Visto el informe secretarial que antecede por ser lo procedente a voces de lo normado en el artículo 286 del C.G. del P. se Dispone CORREGIR el mandamiento de pago adiado 9 de noviembre de 2020 (fl. 49) en el sentido de precisar que se libra orden de apremio contra "... José Julián Guarguati Guarguati..." y no como por error involuntario se consignó "...José Julián Guarguati Guarguatl..." (Sic).

Igualmente se corrigen los literales "A" y "C" del mandamiento de pago adiado 9 de noviembre de 2020 (fl. 49), respectivamente, los cuales quedaran así: "A) Pagaré No. 1000092945..." y B) Pagaré No. 1000092946 ..." y no como por error involuntario quedó consignado.

Notifíquese personalmente esta providencia junto con el mandamiento de pago conforme se ordenó en el inciso 4 del auto del 9 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Kpm

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No. <u>8</u>	Hoy <u>18 FEB 2021</u>
AMANDA RUTH SALINAS CELIS SECRETARIA	

49

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 09 NOV 2020

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: No. 1100131030032020008700

Subsanada en debida forma la debanda y toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mayor cuantía** a favor de **Bancolombia SA** en contra de **José Julián Guarguati Guarguati**, por las siguientes sumas de dinero:

A) Pagaré N° 10000092945

1. Por la suma de **\$83.333.333,33** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de esta acción.

Por los intereses moratorios sobre la suma expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.

2. Por la suma de **\$4.761.904,005** por concepto de capital representado en 4 cuotas pactadas en el pagaré allegado con la demanda, cada una a razón de **\$1.190.476,00** discriminadas en la demanda.

Por los intereses moratorios sobre las sumas expresadas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Por la suma de **\$4.761.904,00**, por concepto de intereses de plazo causados, contenidos en el pagaré allegado como base de esta acción.

B) Pagaré N° 1000092946

1. Por la suma de **\$30.555.555,56** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de esta acción.

Por los intereses moratorios sobre la suma expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.

2. Por la suma de **\$5.555.556** por concepto de capital representado en 4 cuotas pactadas en el pagaré allegado con la demanda, cada una a razón de **\$1.388.889** discriminadas en la demanda.

Por los intereses moratorios sobre las sumas expresadas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Por la suma de **\$5.555.556.**, por concepto de intereses de plazo causados, contenidos en el pagaré allegado como base de esta acción.

C) Pagaré N° 10000093571

1. Por la suma de **\$36.111.111,11** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de esta acción.

Por los intereses moratorios sobre la suma expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.

2. Por la suma de **\$5.777.776,00** por concepto de capital representado en 4 cuotas pactadas en el pagaré allegado con la demanda, cada una a razón de **\$1.444.444,00** discriminadas en la demanda.

Por los intereses moratorios sobre las sumas expresadas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Por la suma de **5.777.776,00**, por concepto de intereses de plazo causados, contenidos en el pagaré allegado como base de esta acción.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Por Secretaría ofíciase a la **Dirección de Impuestos Nacionales -DIAN-**, para lo de su competencia (artículo 630 del Estatuto Tributario y demás de ley).

Notifíquese este proveído al ejecutado, de conformidad con los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada Marcela Guasca Robayo, para que actúe como apoderado de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


LILIANA CORREDOR MARTINEZ
JUEZ
(2)

L.U.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en

Estado No. 44, hoy 17 NOV 2020.

SECRETARIO